



### **INFORME SECRETARIAL, SEÑORA JUEZ:**

A su despacho Incidente de Desacato de la Acción de Tutela de LEONARDO FABIO ZABALA ARROYO, contra **ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO**, el cual en fecha 2 de mayo de 2023 se declaró próspero el cual fue debidamente notificado en los correos electrónicos correspondientes. Informándole que en el día de hoy el accionante presentó memorial en el cual solicita se le aclare el motivo por el cual no se le aplicó la sanción de arresto dentro de las medidas de incidente de desacato, ya que solo ordenó la sanción pecuniaria al procedimiento. Sírvase proveer.

Malambo, mayo 9 de 2023

**LINA LUZ PAZ CARBÓN  
SECRETARIA**

### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**

**nueve (9) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)**

#### **I. ASUNTO A DECIDIR**

Se procede a resolver la solicitud del accionante, referida a que se le aclare el motivo por el cual, no se le aplicó la sanción de arresto dentro de las medidas de incidente de desacato, ya que solo ordenó la sanción pecuniaria al procedimiento, dentro del proveído que se declaró prospero el incidente de desacato de fecha 2 de mayo de 2023, en contra del ALCALDE MUNICIPAL DE MALAMBO ATLANTICO representada en el señor RUMMENIGGE MONSALVE ALVAREZ.

#### **II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Efectivamente al observar el proveído datado 2 de mayo de 2023, se constata que, en la aplicación de la medida, la sanción fue del siguiente tenor: *“...una multa de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes, la cual debe consignar según CIRCULAR DEAJC15-13, DEAJC15-61, DEAJC15-68 y DEAJC1815. Actualizaciones de la cuentas bancarias del Fondo para la modernización, descongestión, y Bienestar de la administración de Justicia- Ley 1743 de 2014 y Decreto 272-2015 Número de cuenta corriente 308200006408 Multas con convenio 13474 del Banco Agrario De Colombia, dejando en claro que esta decisión no inhibe el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 6 de septiembre de 2022 proferido por el Superior Juzgado 2 Civil Del Circuito De Soledad...”*

Está claro que, en dicho proveído, debió incluirse, además de lo consignado y transcrito precedentemente, la sanción de arresto contemplada en el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, en el sentido que si la persona incumple una orden de un Juez, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta por seis meses y multa hasta 20 SMLMV, salvo que ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, puesto que el desacato tiene el objeto de garantizar el cumplimiento de las órdenes impartidas por el juez constitucional de Tutela.

Por tanto, deviene que, la petición del accionante es procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 287 del C.G.P., que en su inciso tercero reza *“Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de la parte interesada, presentada en el mismo término”*. Se avizora que la parte actora solicitó la aclaración o adición dentro del término de ejecutoria del auto de sanción.

Por tal razón es procedente, acceder a la adición del proveído donde se declaró prospero el incidente de desacato en el sentido que se aplique la sanción de arresto dentro de las medidas del incidente de desacato contempladas en la ley, ordenando dos (2) días de arresto en contra del ALCALDE MUNICIPAL DE MALAMBO representada en el señor RUMMENIGGE



MONSALVE ALVAREZ, los cuales deberá cumplirlos en el Batallón de Ingenieros de Combate No. 2 Gr. Francisco Javier Vergara y Velasco.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: - ADICIONAR**, al numeral primero del proveído de fecha dos (2) de mayo del año 2023, proferido dentro del Incidente de Desacato de la referencia, en el en el sentido que se aplique la sanción de **ARRESTO** equivalente a dos (2) días, en contra del ALCALDE MUNICIPAL DE MALAMBO representada en el señor RUMMENIGGE MONSALVE ALVAREZ, los cuales deberá cumplirlos en el Batallón de Ingenieros de Combate No. 2 Gr. Francisco Javier Vergara y Velasco, conforme lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: - NOTIFICAR**, la adición del proveído de fecha dos (2) de mayo del año 2023 a los sujetos procesales por el medio más expedito posible, preferiblemente a través de los canales digitales dispuestos para tal fin (Ley 2213 de 2022). Incluir las constancias del caso en el expediente electrónico.

**TERCERO: REMITIR**, la presente decisión de fecha 2 de mayo de 2023 y el auto de la adición, al Superior Funcional, a fin de que se surta el Grado Jurisdiccional de Consulta.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARIA FERNANDA GUERRA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Fernanda Guerra**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d8b603ed0d6d63fc5997795016b1a5695fd1f5a20260b6087c8fb6cf308dd6**

Documento generado en 09/05/2023 05:18:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**